

**XIX Jornadas de  
Comunicaciones  
Científicas de la Facultad  
de Derecho y Ciencias  
Sociales y Políticas**

**UNNE**

**2023**

*En homenaje a la Dra. Hilda Zulema Zárate*

Corrientes - Argentina

XIX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas: UNNE / Silvia Alegre... [et al.]; compilación de Martín Chalup; Lucía Sbardella; dirigido por Mario R. Villegas. - 1a ed. compendiada. - Corrientes:

Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online  
ISBN 978-987-3619-94-6

1. Derecho. I. Alegre, Silvia. II. Chalup, Martín, comp. III. Sbardella, Lucía, comp. IV. Villegas, Mario R., dir.  
CDD 340.072

# RESOLUCIÓN /139/2020 CLÁUSULAS ABUSIVAS Y LA PROTECCIÓN NORMATIVA EN LA RELACIÓN DE CONSUMO

Escalante, Héctor E.

*hector\_unne@yahoo.com.ar*

## RESUMEN

Desde la Resolución 139/2020 se busca la protección a los colectivos hiperbulverables, con los nuevos paradigmas normativos acentuando la protección jurídica.

## PALABRAS CLAVES

Cláusulas, Abusivas, Protección.

## INTRODUCCIÓN

El avance normativo y jurisprudencial operado en las últimas décadas como producto de los cambios sociales y culturales, la globalización y el mundo digital, genera la necesidad de dotar al derecho público de las herramientas necesarias para garantizar los derechos de los ciudadanos de a pie frente a las potencias existentes en el mercado donde se produce el intercambio de bienes y servicios. Esto impone una fuerte necesidad de presencia del Estado y su responsabilidad en sus funciones administrativas. Asimismo, los novedosos estándares de consumidores y usuarios (hipervulnerables), informados por la visión sobre los DD HH, alcanza incluso las relaciones de familia y el derecho ambiental, es importante tener en cuenta la protección de los consumidores y usuarios en la relación de consumo y detectar la existencia de cláusulas abusivas y la desafectación de las mismas con base normativa y la novedosa Resolución /139/2020.

## MÉTODOS

Por conocimiento racional se entiende: a) que está constituido por conceptos, juicios y raciocinios y no por sensaciones, imágenes, pautas de conducta, etc. b) El punto de

partida del científico son ideas que pueden combinarse de acuerdo con algún conjunto de reglas lógicas con el fin de producir nuevas ideas (inferencia deductiva).c) que esas ideas no están ordenadas de forma cronológica, sino que se organizan en sistemas de normas.

Que el conocimiento científico de la realidad es objetivo, significa: a) que concuerda aproximadamente con su objeto; vale decir que busca alcanzar la verdad fáctica. b) que verifica la adaptación de las ideas a los hechos recurriendo a un comercio peculiar con los hechos (observación y experimento), intercambio que es controlable y sistemático.

## RESULTADOS y DISCUSIÓN

Arribamos como antecedentes a la problemática estudiada, Las cláusulas Abusivas en la Relación de Consumo y la norma constitucional Art. 42, basados en los fundamentos que acompañaron al Anteproyecto de Código, los pilares de este proyecto son: 1º) Constitución Nacional Argentina.2º) Ley de Defensa del Consumidor 24.240 Normas de Protección y Defensa de los Consumidores. 4º) Ley 26.361. 5º) Modificatorias de la Ley 24.240 y el Código Civil y Comercial de la Nación (CCyC) regula estas cuestiones en los arts.1096/1099. Resolución N°139/2020.

Como técnica legislativa se dejó un amplio espectro interpretativo librado a la actividad de los jueces, debido a la formulación de estándares y reglas con un contenido abierto que facilita su provechosa aplicación a una amplia gama de situaciones.

Las prácticas abusivas refieren a los comportamientos o métodos que debe observar el proveedor de bienes y servicios en la relación de consumo y las soluciones que deben darse en casos de colectivos hipervulnerables. Las actividades de producción e intercambio de bienes o servicios están fuertemente influidas por las actitudes que se asumen frente al consumidor y que se encaminan a lograr un mayor volumen de ventas mediante lo que se conoce como un más alto grado de penetración en el mercado. Ese resultado se obtiene con frecuencia mediante conductas que pueden lesionar los intereses sin distinción de su naturaleza- de los consumidores y usuarios.

El ejercicio abusivo de ciertas prerrogativas, que se configurará cuando se desnaturalizan los derechos de los consumidores.

El interés por el estudio de estas relaciones particulares en el terreno del derecho, nace a partir del examen del contexto en la contratación de los días actuales, en que puede observarse una anomalía en el poder de negociación, con la existencia de una parte fuerte y otra débil, ya sea en la masificación de la fabricación y el consumo, que han traído consigo una estandarización de los contratos, imponiendo la contratación a través de adhesión a condiciones generales; como también en la dominio de la publicidad y los métodos de marketing, y la particularidad del sistema de responsabilidad objetiva y solidaria.

El modo en que el proveedor fortalece su propia voluntad, es justamente mediante la introducción en el contrato de consumo de cláusulas abusivas. Como enfatizan los Stiglitz, estas cláusulas se añaden

con el propósito inequívoco de “consolidar la posición contractual del predisponente con una sobreviniente situación de desequilibrio, debido a la falta de reciprocidad en las prestaciones debidas y, correlativamente con la inclusión de ventajas que solamente se estipulan en beneficio del predisponente”.

Las cláusulas abusivas plasman escenarios de desequilibrio o desigualdad en la titularidad de los derechos y obligaciones. Pues, por un lado, la situación de superioridad del proveedor le admite auto concederse mayores derechos o facultades, y al mismo tiempo, reducir, limitar o exonerar, total o parcialmente, sus obligaciones o cargas contractuales. En tanto que del otro lado (la del consumidor), se define y resalta una situación de detrimento injustificado, formulada mediante el incremento excesivo de sus obligaciones y cargas, y también, la limitación o supresión de sus derechos o facultades contractuales.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez G. A., (2004). *Lecciones de epistemología. Algunas cuestiones epistemológicas de las Ciencias jurídicas.* Ed UNL
- Bunge, M., (1959). *La ciencia: Su Método y su Filosofía.* Ed. Laetoli.
- Cabañas García,J., (2005). *Los procesos civiles sobre consumidores y usuarios y de control de las cláusulas generales de los contratos.* Ed. Tecnos.
- Falcón E. M., (2009). *Juicio ejecutivo y ejecuciones especiales,* (Tomo I). Rubinzel-Culzoni.
- Farina, J. M., (2004). *Defensa del Consumidor y del Usuario. Comentario exegético de la ley 24.240.* Ed. Astrea.
- Lorenzetti, R. (2009). *Consumidores.* Ed. Rubinzel Culzoni.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Codirector/a - PEI-FD  
2020/004